

del tipo de RD\$0.135, color turquesa, en papel de 50 libras.

La impresión de este tipo de estampillas se hará con el mismo tamaño y diseño de la emisión anterior, a excepción del nuevo valor de dichas estampillas que señala la Ley No. 147, de fecha 27 de junio de 1983.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2012, que declara "Puerto Internacional" a Punta Cabeza de Toro, durante los días comprendidos entre el 9 y el 25 de junio del presente año, con motivo de la celebración del 44^o Torneo Mundial de Pesca y el XIX Torneo Internacional de Pesca "Boca de Yuma"

G.O. No. 9638 del 31 de Mayo de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2012

CONSIDERANDO: Que el Club Náutico de Santo Domingo, Inc., celebrará en Punta Cabeza de Toro, durante los días del 11 al 16 y del 20 al 23 de junio del año en curso, el 44^o Torneo Mundial de Pesca de la International Light Tackle Tournament Association y el XIX Torneo Internacional de Pesca "Boca de Yuma", respectivamente;

CONSIDERANDO: Que es interés del Gobierno de Concentración Nacional seguir coadyudando al éxito y buen desenvolvi-

miento de los eventos deportivos donde haya una participación de dominicanos y extranjeros.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Durante los días comprendidos entre el 9 y el 25 del mes de junio del presente año, Punta Cabeza de Toro queda declarada “Puerto Internacional”, con motivo de la celebración del 44º Torneo Mundial de Pesca de la International Light Tackle Tournament Association y el XIX Torneo Internacional de Pesca “Boca de Yuma”.

Artículo 2.— Las Direcciones de Migración y de Aduanas deberán enviar al lugar indicado, el personal necesario para garantizar los servicios correspondientes de conformidad con la ley.

Artículo 3.— Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Turismo, así como la Oficina de la Defensa Civil y la Cruz Roja Dominicana dispondrán de cuantas medidas se requieran para garantizar la mayor seguridad de las personas participantes en los referidos torneos de pesca y del público asistente a los eventos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO